

El Alcalde que suscribe, en vista de los informes que han emitido el señor Arquitecto provincial y el médico municipal don Antonio García, respecto á las condiciones de salubridad é higiene que concurren en la casa número 64 de la calle de Barrionuevo, los cuales son favorables con la sola objeción de que el excusado debe construirse con vaso inodoro para evitar comunicación de gases con la atarjea general, no encuentro inconveniente en que en dicho edificio se instale la Academia Politécnica que ha de establecer don Adolfo García Campero, toda vez que en nada se opone á las disposiciones de las Ordenanzas municipales. Cáceres 24 Agosto de 1906.—Juan Muñoz Fernández Soria.—Rubrica.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Cáceres.

Don Lisardo Pereira Fontal, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Becerreá. Certifico: Que don Adolfo García Campero, casado, mayor de edad y Ayudante de Obras públicas, residió en esta capital y distrito próximamente los tres años últimos y durante su estancia ha observado tan ejemplar conducta política y moral, que mereció la mayor consideración, respeto y fama en todo este país, por su probidad, actividad y celo en el desempeño de las funciones de que estuvo encargado. Y para que así conste y el interesado lo acredite donde le convenga, expido la presente en Becerreá á cuatro de Agosto de mil novecientos seis.—Lisardo P. Fontal.—Rubrica.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Becerreá.

Dos copias de la instancia.

Tres ejemplares del Reglamento y cuadro de estudios.

Tres planos del local con nota explicativa.

Fé de bautismo legalizada.

Copia del Título de Ayudante de Obras Públicas.

Cáceres 12 Septiembre de 1906.—El Director, Manuel Castillo.

PRESIDENCIA

DE LA

Audiencia Territorial

DE CÁCERES

—(—

Circular

En la *Gaceta de Madrid* de 8 del mes actual, ha aparecido una circular de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, dirigida á los Presidentes de las Audiencias territoriales, que á la letra dice así:

«Itmo. Sr.: Resueltas ya con perfecta unidad de criterio por la Real orden de 27 del corriente Agosto, las diversas dudas consultadas á esta Dirección por los Jueces de primera instancia y municipales sobre la procedencia y legalidad de exigir á los contrayentes del matrimonio civil la previa declaración de no ser católicos, que

originaba constantes protestas de los interesados y habiéndose ordenado que en lo sucesivo no se exija en forma alguna dicha declaración, esta Dirección general tiene el deber de comprobar que ha llegado á conocimiento de todos los Jueces municipales la citada disposición, y procurar que los expedientes, siempre gratuitos, incoados para contraer matrimonio civil no sufran entorpecimientos, ni vengán en su caso á este Centro sin los datos precisos, obligando á devolverlos para que se completen.

Publicada la citada Real orden de 27 del mes actual en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente, é interesada por este Centro, del Ministerio de la Gobernación, su inserción en los BOLETINES OFICIALES de las dos provincias con el fin de que sea conocida y se observen puntualmente sus disposiciones, encarezco á V. I. como superior delegado del servicio que se dirija á los Jueces de primera instancia de su territorio para que ordenen á los municipales del respectivo partido judicial que adquieran y guarden un ejemplar de cualquiera de los citados periódicos oficiales, ú obtengan, copiándolo de los mismos un traslado de la Real orden autorizada por el Secretario con el V.º B.º del Juez municipal quien dará cuenta de haberlo hecho así al Juez de primera instancia para que poniéndolo en conocimiento de V. I. lo comunique á este Centro.

Tan pronto como V. I. ó los Jueces de primera instancia tengan noticia de que no se tramita ó son motivo de injustificada tardanza en algún Juzgado municipal los expedientes sobre matrimonio civil con infracción de la circular de este Centro de 1.º de Marzo de 1871, dispondrá su rápida tramitación é impondrá el castigo reglamentario á los funcionarios negligentes, dando cuenta á esta Dirección de las medidas adoptadas y procurando que en los expedientes sobre dispensa de impedimento para contraer matrimonio elevados al Ministerio se cumplan todas las prescripciones legales y se acompañen los antecedentes ordenados en la ley y Reglamento del Registro civil y Real orden de 6 de Julio de 1872.

No serán de aplicación en lo sucesivo juntamente con la Real orden de 28 de Diciembre de 1900, la circular de 2 de Marzo de 1875 y las resoluciones de esta Dirección de 19 de Junio de 1860, 31 de Julio de 1905 y cuantas de conformidad con ellas exijan, que uno por lo menos de los contrayentes declarase no ser católicos.

Cualquiera duda ó dificultad que en la materia ocurra á los funcionarios encargados del servicio será resuelta por los Jueces de primera instancia con la posible urgencia en la forma que establece el artículo 101 del Reglamento del Registro civil, dando cuenta de su acuerdo á esta Dirección, acompañando copia literal del mismo, ó lo elevará en su caso informado para resolución definitiva.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

En cumplimiento, pues, de lo

que se ordena á esta Presidencia en el párrafo segundo de dicho documento, me dirijo por este medio á los Jueces de primera instancia de las dos provincias extremeñas para que á su vez ordenen á los municipales de sus respectivas demarcaciones la observancia estricta de tales disposiciones.

Cáceres 24 de Septiembre de 1906.

JUZGADOS

PLASENCIA

Don Vicente Villanueva Marugán, Juez de instrucción interino de este partido.

Hago saber: Que en la causa seguida en este Juzgado, contra Constantino Vidal por estafa á Pascual Martín Velasco, siendo aquel vecino de Torrejoncillo, cuyas circunstancias personales se ignoran, se ha dictado con fecha siete del actual auto de procesamiento contra el inculgado.

Y como se ignore el paradero del referido Constantino Vidal, por la presente se le cita, llama y emplaza, para que dentro del término improrrogable de diez días, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para prestar declaración de inquirir, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Plasencia á diecinueve de Septiembre de mil novecientos seis.—Vicente Villanueva Marugán.—D. S. O. P. H., David Domínguez.

CACERES

Edicto

Por el presente se hace saber: Que el día trece del próximo mes de Octubre á las quince horas, darán principio en el local destinado al efecto, calle de Nidos, número cinco, los exámenes para oficiales de Escribanías en el territorio de esta Audiencia.

Los aspirantes deberán solicitar ser admitidos á examen, hasta el día anterior al señalado, por medio de escrito dirigido al Decano-Presidente del Colegio de Escribanos, acompañando certificación que acredite tener veinticinco años cumplidos, informe de conducta del Alcalde y cualquier otro documento que acredite tener algunos conocimientos prácticos.

Cáceres diecinueve de Septiembre de mil novecientos seis.—El Decano Presidente, Juan Gaona.

JARANDILLA

Don Argimiro Torrecilla González, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día veintiseis de Octubre próximo á las diez de la mañana se verificará simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Gargan-

ta la Olla la venta en pública subasta sin sujeción á tipo, de la finca embargada al procesado Tiburcio Curril Castaño, en causa que se le siguió por incendio, y cuya finca es:

Una heredad al olivar, término de dicho pueblo, compuesta de olivos y parras, con regadío de tres celemines de cabida: linda por Saliente, viuda de Cándido López; Mediodía, idem de Silverio Pérez; Poniente, idem de Angel Pérez, y Norte, Leonardo Pérez, valuada en ciento sesenta pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Jarandilla á veintiuno de Septiembre de mil novecientos seis.—Argimiro Torrecilla.—El Escribano, Simón Vivas.

ALCALDIAS

ELJAS

Subasta de consumos

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de esta villa, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año natural de 1907.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 12.210 pesetas 08 céntimos por cada un año.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo de ositarse en metálico ú otros valores en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las Arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda, no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto, hasta que mejorando una oferta, sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido sólo por un año, y eso en el caso de que no se acuerde la administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para

las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 8.380 pesetas 65 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción a los precios rectificados que obrarán en esta Secretaría.

Que si la segunda subasta tampoco diese resultado, se procederá en el mismo plazo a celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe del anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca a los intereses del vecindario.

Eljas 18 de Septiembre de 1906.—El Alcalde primer Teniente, Nicolás Sánchez.—El Secretario, Nemesio M. López.

TORNAVACAS

Subasta de consumos

El domingo siguiente al en que se cumplan diez días hábiles, á contar del de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde la hora de las diez en que dará principio, á la de las doce en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta para arrendar con la facultad de venta exclusiva al por menor, de los derechos de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de los vinos, alcoholes, aguardientes y licores.

El arriendo se verifica por tiempo de un año, que principiará en 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1907; sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de 1,273 pesetas y 6 céntimos á que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente como garantía para hacer postura, en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza efectiva ó personal á satisfacción del Ayuntamiento, en cantidad suficiente, ó depositará en metálico en las arcas municipales, la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho BOLETIN OFICIAL.

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se rectificarán los precios de venta y celebrará una segunda á los ocho días hábiles del señalado para aquella, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo; y si en la segunda subasta no se verifica tampoco el remate, se celebrará la tercera también á los ocho días hábiles, en el mismo local y horas que se designan, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del establecido para la anterior, y adjudicándose en

favor de las proposiciones ó pujas que lo mejoren.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tornavacas á 23 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Victoriano Navarro.

GARCIAZ

Subasta de consumos

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el Salón de las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para el año natural de 1907, y hora de once á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados es el de 7.807 pesetas 95 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la caridad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo ésta depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las Arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido sólo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la administración municipal.

Si no se presentaran licitadores, ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 4.855 pesetas 52 céntimos, y demás condiciones expresadas para las de venta libre y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diera resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Garciaz 20 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Cuadrado.

MEMBRIO

Subasta de consumos

En el término de diez días á contar desde el siguiente á aquel en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el próximo año de 1907 y horas de diez á doce de la mañana.

Que la subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda la subasta no cubra la totalidad del tipo mínimo expresado.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados es el de 14.454 pesetas y 62 céntimos, con inclusión del 3 por 100 de cobranza.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el remate, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor y si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda en el término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 10.599 pesetas y 85 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del plazo de ocho días y con sujeción á los precios rectificados que obran en la misma Secretaría.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate se adjudicará al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca a los intereses del vecindario.

Membrío á 20 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Carlos Flores.

ARROYO DEL PUERCO

Anuncio

El día 8 del próximo mes de Octubre de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta de setenta fanegas y once celemines de trigo procedente del cónon que satisfacen las huertas á este Ayuntamiento por su riego.

Arroyo del Puerco 22 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Alvaro Criado.

TORRE DE SANTA MARÍA

Subasta de labor

El día 24 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del que suscribe y con asistencia del señor Regidor Síndico y una pareja de la guardia civil, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta de la labor de un trozo de terreno en la Dehesa Boyal de esta localidad para el año de 1907, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrarán las sucesivas á que haya lugar, con intervalos de diez días y con las rebajas que establece el Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de quienes interesarle pueda.

Torre de Santa María 22 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Antonio Izquierdo Solís.—El Secretario, Diego Olmos.

VALDEHÚNCAR

Vacante de Médico cirujano

Hallándose vacante la plaza de médico titular de esta villa dotada con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, mas la utilidad de las iguales de las familias no pobres, que por todo suman un total de 2.000 pesetas anuales.

Las personas que deseen solicitarla deberán presentar las solicitudes ante mi autoridad, debidamente documentadas y en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado que sea dicho plazo se proveerá por el que mejores títulos presente á juicio de la Corporación.

Valdehúncar 14 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Félix González.

Anuncio

Hallándose terminadas las listas cobratorias de Urbana, la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales, todos para el año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que les convenga, cuyo plazo empezará a contarse desde el día en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, apercibiéndoles que no será admitida ninguna reclamación que no se presente dentro de dicho término.

Casas de Don Gómez 20 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Faustino Rodríguez.

MARCHAGÁZ

Edificios y solares

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre edificios y solares de este pueblo, para el año de 1907, queda expuesta al público desagraviado durante el preciso término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Marchagáz 7 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Claudio Martín.

ROMANGORDO

Edificios y solares

Confeccionados los padrones de esta villa que ordena la Superioridad para el cobro de la contribución urbana correspondiente al próximo año de 1907, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de que puedan ser examinados libremente por cuantas personas lo deseen y aducir las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho durante expresado plazo.

Romangordo 18 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Ramón Martín.

MONTEHERMOSO

Anuncio

Bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar el día 27 del presente mes y hora de las once, en las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta de los aprovechamientos de la montanera de la Dehesa Boyal del mismo, sirviendo de tipo la cantidad de 2.560 pesetas en que ha sido tasado.

Si dicha subasta fuera declarada desierta por falta de licitadores, se celebrarán las sucesivas, en el mismo local y a igual hora de los diez días siguientes con las formalidades y rebajas que preceptúa el Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» de esta provincia para general conocimiento.

Montehermoso 23 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Lorenzo Garrido.

BARRADO

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en sesión celebrada el día 27 de Agosto de 1906, para cubrir el déficit de 3.043'75 pesetas, que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el venidero año de 1907, a saber:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Gallos y gallinas.....	I	50	1 50	08	4 40
Pollos, perdices y conejos.....	I	130	75	08	10 40
Huevos.....	100	6001	5	20	12 20
Queso.....	Kilogramo...	300	1	03	9
Leche de vaca ó cabra.....	Litros.....	205	30	01	2 05
Patatas.....	Quintal mtr.º	2001	4 25	55	1010 55
Castañas verdes.....	Idem.....	902	8 50	1	902
Paja y heno.....	Idem.....	100	2	04	4
Frutas frescas no destinadas á primeras materias de artículos tarifados.....	Idem.....	126	9	1 50	189
Leña que no se destine á la industria.....	Idem.....	6096	1	15	900 15
Total.....					3043 75

NOTA. Las especies contenidas en esta tarifa, no serán objeto de arbitrio especial de pesas y medidas; y los frutos secos de las mismas especies, devengarán un tercio más que las frescas.

Barrado 30 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Manuel Núñez.—El Secretario, José Núñez.

JARANDILLA
Cárcel del partido

Devuelto en el día de ayer el presupuesto ordinario que se formó para el presente año, después de aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 3 de Agosto último, se ha procedido á verificar el repartimiento, entre los pueblos de este partido judicial, para el contingente carcelario del año actual de 1906, con expresión de las cuotas anuales de cada uno, lo que corresponde á los tres trimestres vencidos, cantidad entregada á cuenta y diferencia que adeudan de los mismos, cuyo repartimiento ha sido girado, bajo la base imponible, total de 172.575 pesetas y 55 céntimos, saliendo gravada cada unidad a 0'05.794 cien milésimas, según resulta en el siguiente estado:

PUEBLOS	TOTAL base imponible del Reparto — Pesetas	Cantidad anual que les ha correspondido — Pesetas	Cantidad correspondiente á los tres trimestres vencidos del año — Pesetas	Cantidad entregada á cuenta en este año — Pesetas	Cantidad que adeudan para pago de los tres trimestres — Pesetas
Aldeanueva de la Vera.....	15006 86	869 49	652 11	300	352 11
Collado.....	5966 9	345 72	259 29	»	259 29
Cuacos.....	11997 21	693 95	520 46	150	370 46
Garganta la Olla.....	10845 91	628 40	471 30	107	364 30
Guijo de Santa Bárbara.....	4593 91	266 16	199 62	»	199 62
Jaraiz.....	20521 54	1189	891 75	500 70	391 05
Jarandilla.....	14107 30	817 37	613 02	400	213 02
Jerte.....	8151 25	472 28	354 21	200	154 21
Losar de la Vera.....	20058 65	1162 19	871 64	200	671 64
Madrigal de la Vera.....	3921 17	227 19	170 39	100	70 39
Pasarón.....	8452 31	489 73	367 29	160	207 29
Robledo de la Vera.....	2421 51	140 30	105 22	50	55 22
Talaveruela.....	4353 97	252 16	189 12	»	189 12
Tornavacas.....	8154 43	472 46	354 35	»	354 35
Torremenga.....	2660 53	154 14	115 61	»	115 61
Valverde de la Vera.....	8969 61	519 69	389 77	75	314 77
Villanueva de la Vera.....	19044 09	1103 40	827 55	575	252 55
Vianar.....	3368 30	195 14	146 36	»	146 36
Total.....	172575 55	9998 77	7499 06	2817 70	4681 36

Dado el estado de falta de recursos de esta Cárcel del partido y el haber transcurrido los tres trimestres del presente año, sin haberse podido efectuar los pagos del personal por efecto de haber estado pendiente de recurso de alzada el presupuesto indicado, se interesa de los Ayuntamientos que antes se mencionan, procuren hacer el ingreso inmediatamente en la Depositaria de esta Cárcel, de la cantidad que representa la última columna del anterior estado; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, se procederá por la vía ejecutiva contra los morosos.

Jarandilla 20 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Saturno Encabo.—D. O., el Secretario Contador, Andrés Marugán.

ZARZA DE GRANADILLA

Padrón industrial

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el

año de 1907, según dispone el artículo 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclama-

ciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Zarza de Granadilla 12 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Daniel Cáceres.

MIAJADAS

Padrón industrial

Formado por esta Alcaldía el padrón industrial para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos podrán aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Miajadas 18 de Septiembre de 1906.—El Alcalde interino, F. Collado.

DELEITOSA

Padrón industrial

Terminado el de este pueblo que ha de servir de base para formar las matrículas del año 1907 como dispone el artículo 63 del Reglamento, queda expuesto al público desagraviado en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes á quienes afecta y deducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Deleitosa 16 Septiembre de 1906.—El Alcalde, Casiano Alvarez.

Anuncio

El que desee pastos para toda clase de ganados, de la dehesa «Coto de la Sierra», de esta villa, puede acudir á tratar con el arrendatario, en Valverde de la Vera, Teófilo Vázquez.

Tipografía de «EL NOTICIERO»